



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 460/2021

Asunto: Dotación de recursos al SERLA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Empleo e Industria

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la supuesta insuficiencia en la dotación de infraestructuras y recursos personales y materiales para que la Fundación del Servicio de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA) desarrolle sus funciones de forma adecuada, y en los términos del III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados Aspectos de la Negociación Colectiva de Castilla y León (III ASACL), que fue firmado por CECAL, CC.OO. y U.G.T. de Castilla y León (BOCYL, de 12 de abril de 2017); del Acuerdo parcial de modificación del III ASCLY (BOCYL, de 4 de marzo de 2019); y conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Cuarta, de lo Social, de 30 julio de 2020 (Rec. 196/2018), la cual se pronunció sobre la legalidad de los pactos recogidos en el III ASACL.

Según las manifestaciones del autor de la queja, la Fundación SERLA fue creada para el ejercicio de las actividades de interés general de conciliación-mediación y arbitraje, para prestar un servicio de atención a la solución de los conflictos colectivos y, en su caso, plurales o individuales en materia laboral, en beneficio de las empresas y los trabajadores y, en este momento, los representantes de la Administración autonómica en dicha Fundación están comprometiendo seriamente su viabilidad, obstaculizando la tramitación de las reclamaciones, y generando una diferencia de trato entre distintas provincias de Castilla y León, ya que tras la mencionada sentencia del Tribunal Supremo se ha reconocido al SERLA, exclusivamente en Valladolid, la competencia para llevar a cabo la totalidad de las demandas individuales de conciliación previas a la vía judicial.



Concretamente, se señala en la reclamación que se nos ha remitido que, desde hace meses, está siendo muy difícil acoger todas las mediaciones administrativas que se presentan ante el SERLA, en particular en la provincia de Valladolid, de manera que se impide a las partes en conflicto solucionar amistosamente sus divergencias en materia laboral, obligando a las mismas a acudir a la vía judicial; y pudiendo darse el caso de existir demandas de conciliación presentadas ante el SERLA que, ante su falta de resolución dentro de los plazos para interponer demanda en vía judicial, quedara cerrada esta vía para los interesados, en especial para aquellos que intervienen sin ningún tipo de asesoramiento profesional.

Se está conculcando además, conforme al contenido de la queja, el derecho de los trabajadores de Castilla y León a realizar una reclamación previa a la vía judicial en materia laboral con suficientes garantías de eficacia y eficiencia ya que la Junta no cumple con la Sentencia del Tribunal Supremo 729/2020, de 30 de julio y con los acuerdos firmados en el Consejo del Diálogo Social para la extensión territorial y de competencias del SERLA.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

Una vez analizado dicho informe y la situación que deriva del presente expediente debemos hacer las siguientes consideraciones.

Como antecedentes, podemos señalar que en septiembre de 1996 las representaciones de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), la Unión General de Trabajadores-Unión Regional de Castilla y León (UGT) y la Unión Regional de Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO) suscriben el I Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales en Castilla y León.

Un año más tarde, en junio de 1997, se firma un convenio de colaboración en materia de conciliación-mediación y arbitraje entre la Junta de Castilla y León, CECALE, CCOO y UGT, que incluye el compromiso de la Administración autonómica de aportar la dotación adecuada y suficiente para la constitución y funcionamiento de la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA), como institución de naturaleza y fines de carácter sociolaboral.

En diciembre de ese año se otorga la escritura de constitución de la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León como fundación sin fines lucrativos, constituida para el ejercicio de las actividades de interés general de



conciliación-mediación y arbitraje, para prestar un servicio de atención a la solución de los conflictos colectivos y, en su caso, plurales o individuales en materia laboral, en beneficio de las empresas y los trabajadores, a través del Servicio Regional de Relaciones Laborales -SERLA-.

En años posteriores, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO) y la Unión General de Trabajadores-Unión Regional de Castilla y León (UGT), firman el II y el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados Aspectos de la Negociación Colectiva de Castilla y León donde introducen cuestiones que afectan al funcionamiento del SERLA.

Mediante Acuerdo del Diálogo Social, el 27 de enero de 2016, la Junta de Castilla y León, CCOO, UGT y CECALE, adquieren el compromiso de adoptar las medidas necesarias para que el SERLA conozca también de los procesos de conciliación-mediación y arbitraje de los conflictos individuales laborales, a excepción de los de reclamación de cantidad. No obstante, sólo conoce de estos en el ámbito de la provincia de Valladolid.

Con fecha 30 de enero de 2019, mediante Acuerdo del Diálogo Social, se acuerda la modificación del Acuerdo de 27 de enero de 2016, al objeto de que el SERLA conozca también de los procedimientos de conciliación-mediación y arbitraje de los conflictos individuales laborales de reclamación de cantidad.

En el análisis de las actuaciones desarrolladas por el SERLA desde su creación, hay que tener en cuenta dos sentencias:

En primer lugar, la Sentencia de 12 de julio de 2018, de la Sala de lo Social, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que anuló los artículos 2.3, 16.1 y 25.1, del III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León por “imponer como obligatorio el intento de conciliación previo ante el SERLA en los conflictos individuales, incluso en contra de la voluntad de las partes del conflicto, lo que supone asimismo de facto un desapoderamiento del órgano conciliatorio administrativo”. La Sentencia concluía que “la creación del SERLA no supone la derogación ni exclusión de las competencias que en materia de conciliación, mediación y arbitraje corresponde a las Oficinas Territoriales de Trabajo de la Junta de Castilla y León”.



En segundo lugar, la Sentencia 729/2020, de 30 de julio, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. Según esta sentencia, dictada en casación de la anterior, lo que dispone el III Acuerdo interprofesional -que los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación deben cumplir preceptivamente el trámite pre-procesal ante la Fundación SERLA y no ante el servicio administrativo competente- no es contrario al ordenamiento jurídico. De esta forma, quedó ratificada la exclusividad del SERLA para las mediaciones individuales poniéndose de manifiesto la necesidad de su extensión territorial.

Esa Consejería debe ser consciente de que la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León es el resultado de una firme apuesta por el consenso, el diálogo y la concertación social entre la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales, en materia de conciliación-mediación y arbitraje.

La experiencia acumulada, en todo este tiempo, ha demostrado que el SERLA ha sido un factor de fluidez eficaz en la solución de muchos conflictos colectivos y ha supuesto una modernización de las relaciones laborales aportando elementos de participación activa, agilidad en los procedimientos, profundización en los temas objeto de conflicto y en las soluciones conciliadoras posibles.

El incremento sostenido y progresivo de la utilización del SERLA ha supuesto su total consolidación, consecuencia directa de que ha sido plenamente asumido por los actores directos de las relaciones laborales, adquiriendo un papel cada vez más relevante y dinamizador del entorno laboral de Castilla y León.

Desde su creación, su actividad en el ámbito laboral ha tenido una enorme relevancia al permitir unas relaciones laborales más fluidas posibilitando reconducir los conflictos laborales y mejorar las relaciones entre las empresas y sus trabajadores. Como órgano extrajudicial de resolución de conflictos ha estado en todo momento disponible para todos los trabajadores y empresas que cuentan con centros de trabajo ubicados en Castilla y León, demostrando ser un instrumento útil para la resolución de los conflictos laborales de forma previa a la vía judicial, permitiendo llegar a acuerdos de cumplimiento obligatorio por las partes en conflicto. El concurso de las organizaciones sociales y económicas en los procesos de conflicto laboral a través del SERLA ha demostrado reiteradamente su utilidad, dado que se han podido resolver los conflictos de una forma rápida y económica.

No obstante, hay que tener en cuenta que desde que la Comunidad Autónoma asumió las competencias de ejecución en materia laboral, la Junta de Castilla y León ha ejercido a través de las Secciones de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Área de Relaciones laborales de las Oficinas Territoriales de Trabajo (OTTs). El SERLA ha



compartido desde su creación competencias con las OTTs en materia de conflictos colectivos, y desde el 1 de noviembre de 2016 también, con la OTT de Valladolid, en el ámbito de los conflictos individuales que no sean reclamaciones de cantidad.

En lo que se refiere a conflictos colectivos, entre los años 2000 y 2019, el SERLA ha intervenido en 4.988 procedimientos y las Oficinas Territoriales de Trabajo en 154, reseñando que desde el año 2014, las Oficinas Territoriales no han intervenido en ningún procedimiento en dicha materia.

Por otra parte, en relación con los conflictos individuales y teniendo en consideración las limitaciones antedichas, desde el 1 de noviembre de 2016 hasta el año 2019, el SERLA ha intervenido en 7.970 procedimientos y la Oficina Territorial de Trabajo de Valladolid en 8.714.

Los agentes económicos vienen defendiendo que un momento como el actual de grave crisis social y económica requiere esfuerzos de todos sus integrantes para la resolución de conflictos. Destacan la importancia del SERLA e insisten en que la Sentencia del Tribunal Supremo 729/2020, de 30 de julio, obliga a su extensión a todas las provincias como instrumento de protección de los trabajadores.

Somos conscientes que los términos de esta queja son compartidos tanto por la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE) como por la Unión Sindical de CCOO de Castilla y León y UGT de Castilla y León pero también conocemos la postura de Consejería de Empleo e Industria en el sentido de considerar que este no es el momento más adecuado para asumir la extensión territorial y competencial del SERLA, en la medida en que implicaría un mayor gasto, máxime teniendo en cuenta que existe un servicio público dependiente de la Junta de Castilla y León, el Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación (SMCA), que realiza las funciones de mediación y conciliación en los conflictos individuales.

Debemos resaltar que la Junta de Castilla y León ha venido respaldando económica e institucionalmente a la Fundación del Servicio Regional de Relaciones Laborales desde su creación en el año 1997. Aunque en sus estatutos se prevé una participación tripartita en su patronato, su financiación procede en exclusiva de los Presupuestos de la Comunidad.

Participación tripartita que se recoge en el artículo 10 de sus Estatutos, donde expresamente se señala que

“El Patronato está integrado por los siguientes miembros:



1. Presidente: La persona que ostente la titularidad de la Consejería con competencias en materia de Empleo.

2. Vocales:

a. Cuatro miembros designados por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería que ostente las competencias en materia de Empleo.

b. Dos miembros designados por la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).

c. Dos miembros designados por los Sindicatos más representativos, uno por la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO) y otro por la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (U.G.T.)”.

Como hemos dicho, la financiación del SERLA proviene exclusivamente de la Junta de Castilla y León. La dotación económica anual que recibe la Fundación del SERLA a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León constituye su única fuente de financiación.

La Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales ha puesto en nuestro conocimiento que se encuentra, en este momento, tramitando, como en años anteriores, la aportación dineraria destinada a la Fundación objeto de este expediente, por un importe de 540.878€, recogida en la Ley 2/2021, de 22 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León:

Sección	08	Empleo e Industria
Servicio	06	DG Trabajo Prevención Riesgos Laborales
Programa	241C	Segur. 87 y Salud Laboral, Relaciones Labor, y Econ. Social
Subprograma	241C02	Seguridad y Salud laboral y Relaciones laborales
Subconcepto	44418	Fundaciones Públicas de la Comunidad Castilla y León

Ahora bien, con independencia de todo lo anterior, no se puede perder de vista el efecto general depresivo para la totalidad de la actividad económica que han conllevado las medidas adoptadas para combatir la pandemia mundial provocada por un nuevo síndrome respiratorio agudo y severo ocasionado por el coronavirus SARS-CoV-2. Como no podía ser de otra manera, el impacto de todo ello en las cuentas públicas es



inegable por tanto la aplicación de un mínimo principio de prudencia nos lleva a considerar que este puede no ser el momento de abordar la extensión territorial y competencial del SERLA con el aumento del gasto que inevitablemente ello supondría, a no ser que existan razones que contradigan esta apreciación y que sean desconocidas por nosotros.

El futuro y todo lo relativo a la financiación de dicha fundación deben realizarse a través de la negociación de las partes implicadas pero siempre y cuando se produzca un incremento de la disponibilidad de recursos, sea esta porque el Gobierno de España atienda el requerimiento de colaboración realizado por nuestra Comunidad o sea gracias a la mejora de la situación económica y laboral que permita liberar, en ese momento, fondos que probablemente ahora se encuentran destinados a cubrir necesidades absolutamente perentorias.

Esta negociación podría desarrollarse en el ámbito del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León como máximo órgano de encuentro y participación institucional de los Agentes Económicos y Sociales y de la Junta de Castilla y León, de carácter tripartito integrado por representantes del Gobierno regional como de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León, tomando como referencia el hecho de que el Diálogo Social es un factor de progreso económico y cohesión institucionalizado en el artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía. Este precepto recoge los principios rectores de las políticas públicas señalando que *“Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos”* mencionando, entre otros:

“El fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales”.

La negociación, en su caso, debería partir de la finalidad de reducir los procedimientos judiciales aliviando la carga de trabajo de los Tribunales así como evitar, en la medida de lo posible, las situaciones indeseadas que provoca la excesiva prolongación en el tiempo de los conflictos en vía jurisdiccional, así como de la conveniencia de eliminar las diferencias en lo referente al sistema o procedimiento a utilizar por los castellanos y leoneses en función de la provincia donde vivan o presten su actividad laboral, teniendo como referente la ya reiteradamente citada sentencia.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Valorar la oportunidad de atender a la situación que ha dado lugar a la queja en las circunstancias actuales o, en su caso, de forma inmediata cuando la situación económica mejore, todo ello en el marco del Consejo del Diálogo Social o de un órgano creado “ad hoc” para ello, con participación paritaria de la Junta de Castilla y León, de representantes de CECALE, CC.OO. y UGT de Castilla y León, a la vista de la situación actual y de las necesidades de futuro del SERLA, teniendo como referente lo recogido en la Sentencia del Tribunal Supremo 729/2020, de 30 de julio, y haciendo especial hincapié en el asunto de su financiación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Empleo e Industria en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López